



**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE
PLIEGO DE CONDICIONES DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SA-AMS-
2023-0004**

**OBJETO: COMPRA E INSTALACION DE PANTALLAS INTERACTIVAS Y SOFTWARE PARA
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ EN
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023.**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: TECNOPHONE COLOMBIA SAS
USUARIO: Luis Carlos Restrepo Rubio; EL DÍA 21/06/2023 3:53:48 PM**

OBSERVACIÓN No. 1

Buenas tardes.

Por medio de la presente me permito realizar las siguientes observaciones al presente proceso de Menor Cuantía.

Con lo referente a la experiencia tanto GENERAL, como ESPECÍFICA, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y sabiendo que los códigos UNSPSC no son un requisito habilitante como si lo es la experiencia, nos permitimos solicitarle muy amablemente a la entidad el permitir que los contratos aportados tanto de experiencia GENERAL COMO ESPECÍFICA, se puedan presentar que los mismos estén registrados en 4 o 5 de los códigos UNSPSC, exigidos para las diferentes modalidades de experiencia a aportar.

RÉSPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En primer lugar, la entidad aclara al observante que, al establecer la experiencia solicitada, busca medir trayectoria y capacidad para ejecutar esta clase de contratos ya que con ello se garantiza que el proponente que salga favorecido tiene la capacidad y el respaldo para desarrollar las condiciones particulares en la magnitud de dicho proceso, atendiendo a su presupuesto, tiempos y objeto.

En segundo lugar, y respecto a lo solicitado frente a los códigos UNSPSC requeridos por la entidad, y como ya se señaló anteriormente la entidad tiene la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales al objeto, a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva). Para el caso que nos atañe, la entidad manifiesta a los interesados que los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección obedecen al serio y cuidadoso análisis de las necesidades propias del objeto a desarrollar.

Por otra parte, se aclara que los códigos UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, señala que la experiencia es un requisito habilitante. Por tanto, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Ahora bien, la entidad para verificar la experiencia de los posibles oferentes interesados en participar en el referido proceso, señalo los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación, respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, lo cual se evidencia a través del RUP, códigos que permiten establecer a la Entidad verificar que el posible oferente cuenta con la experiencia en las diferentes actividades relacionadas o similares del objeto que pretende contratar.

Si se revisan todos y cada uno de los códigos requeridos se encuentran directamente relacionados con el objeto a contratar.

Por otra parte, los pliegos de condiciones son un referente al momento de realizar el proceso de contratación y no se puede ajustar a todas y cada una de las situaciones que por conveniencia considere cada uno de los interesados, toda vez que esto conllevaría a que nunca se puedan realizar los procesos de contratación y las necesidades de la entidad no se vean suplidas.

Por lo que no es suficiente es que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

Finalmente, si el oferente no cuenta con la experiencia solicitada, existen diversas formas y/o mecanismos de participar como son los consorcios y/o uniones temporales, que permiten acreditar la experiencia, figuras que se establecen con el fin de garantizar la participación y la selección



N° SC-CER313325



TP-SC-2012001597



objetiva de quienes aúnan esfuerzos para cumplir con lo solicitado en los pliegos, figuras a las cuales podría conformar el observante si así lo considera.

Por lo tanto; no se acepta su observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

En lo referente al personal exigido, nos permitimos el justificar a la entidad el por que necesita 3 profesionales, donde la instalacion de estos elementos se puede hacer con un Ingeniero para que las programe e instale los software requeridos y el tecnico electricista que llevaria la fuente de alimentacion electrica e instalaria los soportes donde se van a montar as pantallas en donde lo requiera la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Se aclara al observante que debido al plazo de ejecución del contrato y la cantidad de elementos a instalar, configurar y poner en funcionamiento, se requiere la cantidad de personal mínimo disponible solicitado en el pliego de condiciones, buscando la efectividad y eficiencias del proceso así como su oportuna solución en caso de imprevistos. Lo anterior con el fin de cumplir con el objeto a contratar y satisfacer las necesidades de la entidad.

Por lo tanto; no se acepta su observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE: COMPUTELSYSTEM. USUARIO: WILSON FERNANDO MURCIA BARBOSA; EL DÍA 26/06/2023 5:19:28 PM

OBSERVACIÓN No. 1

Observación No. 1

De manera atenta solicitamos a la entidad que para la experiencia solicitada tanto para la General como la Especifica, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se permita que los contratos aportados sean validos desde mínimo tres o 4 de los 12 códigos exigidos para las diferentes modalidades de experiencia a aportar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Toda vez que ya se presentó una observación en el mismo sentido y a que la entidad ya se pronunció al respecto, por favor remitirse a la respuesta dada a TECNOPHONE COLOMBIA SAS.

OBSERVACIONES No. 2.

Observación No. 2 -

Nos permitimos sugerir a la Entidad que, por la naturaleza del proceso y la cuantía de esta, basados en la ley 80 y los principios de pluralidad se ajusten los indicadores financieros a los indicadores promedio para procesos de esta cuantía, esto teniendo en cuenta que para la naturaleza del sector los indicadores actualmente exigidos son demasiado altos. Por lo cual sugerimos a la entidad ajustar os siguientes indicadores,

- La entidad solicita para el indicador de Liquidez: mayor o igual a 8, solicitamos se ajuste y sea mayor o igual a 2.
- La entidad solicita para el indicador de Razón de cobertura de Interés: mayor o igual a 15, solicitamos se ajuste y sea mayor o igual a 10.
- La entidad solicita para el indicador de Rentabilidad del Activo: mayor o igual a 20, solicitamos se ajuste y sea mayor o igual a 18.

RESPUESTA OBSERVACIONES No.2

Como ya se señaló anteriormente cada proceso adelantado en la entidad cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.



Respecto a su solicitud, se precisa que a la luz de los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.

Ahora, la fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso son producto de los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es **EL ANÁLISIS DEL SECTOR** que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

La entidad realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia.

Así las cosas, se ha estimado conveniente mantener los indicadores de capacidad financiera y organizacional, para garantizar a la entidad que los proponentes que resultaren habilitados cuenten con la aptitud suficiente en términos de estabilidad y éxito empresarial, para ejecutar con importantes niveles de éxito el objeto a contratar.

Como ya se indicó los pliegos de condiciones son un referente al momento de realizar el proceso de contratación y no se puede ajustar a todas y cada una de las situaciones que por conveniencia considere cada uno de los interesados, toda vez que esto conllevaría a que nunca se puedan realizar los procesos de contratación y las necesidades de la entidad no se vean suplidas.

Por lo que no es suficiente es que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

Por lo tanto; no se acepta su observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación No. 3

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, ajustar el requerimiento del personal requerido para la propuesta, y que dicho personal sea exigido, pero en la ejecución del proceso, es decir que no se habilite la presentación de las hojas de vida del personal a solicitud.

Esperamos las observaciones remitidas sean tenidas en cuenta en pro de la pluralidad de oferentes y participantes al presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Como ya se señaló, las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva), siempre garantizando la adecuada prestación del servicio.

También se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes se establecieron de acuerdo al objeto del proceso, de este modo los requisitos de experiencia, van conforme a la necesidad de la entidad; por lo que, el presente proceso no tiene relación directa con lo propuesto por ustedes en



N° SC-CER233325



TR-SG-2019001097



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA SA-AMS-2023-0004

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado

la observación, si se revisa cada uno de los elementos a entregar se puede corroborar que no se están requiriendo equipos y que la experiencia general del presente proceso se requirió en compra y/o suministro de mobiliario y carpas, elementos que se encuentran dentro de lo que busca adquirir el municipio.

Ahora bien, no es suficiente que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones de experiencia solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

Por las razones aquí expuestas, no se acepta su observación y se mantiene lo observado en el pliego de condiciones.

De esta manera se da respuesta de forma integral a las solicitudes dentro del presente proceso.

Atentamente,


JENNIFER MARÍA URREGO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyecto. Felipe Poveda – Técnico secretaria de Educación.



N° SC-CER313925

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TS-SG-2018001067